

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.01.24 15:31:11
-06'00"

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de enero del 2024

AÑO CXLVI

Nº 14

172 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

VI.—Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus ref01mas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. **Por tanto;**

DECRETAN:

**NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE SECTOR ESTATAL
Y SECTOR LABORAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE SALARIOS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

Artículo 1º—Nombrar como directores del Consejo Nacional de Salarios, hasta el 31 de diciembre de 2025, a las siguientes personas:

Representantes del Sector Estatal Luis Fernando Salazar Alvarado, cédula 1-0484-0686 quien fungirá como titular y a la señora María Alexandra Chaverri Loaiza, cédula 1-13970069, quien fungirá como suplente.

Representante del Sector de los Trabajadores: Maritza Arias Chaves, cédula N° 7-00650641, quien fungirá como titular.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del año 2025,

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O.C. N° 4600084095.—Solicitud N° 01-2024.—(D44316 - IN2024837138).

DIRECTRIZ

N° 032-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 Incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 los artículos 1, 2, 3, 4, de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N O 6054 del 14 de junio de 1977, los artículos 3, 4, 5, 6 y 11 inciso a) de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002; y los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando

I.—Que, la Constitución Política regula en los artículos 139, inciso 4; 140 inciso 8 y 191 los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.

II.—Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 269: Inciso “La actuación administrativa se realizará con arreglo a Normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”.

III.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, la Administración Pública está

obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, o que afecten la productividad de las mismas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

IV.—Que, el artículo 11 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, le otorga la rectoría en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria al Ministerio de Economía, Industria y Comercio; estipulando la obligación a todos órganos y las entidades contemplados en el artículo I de dicha ley, de velar por el seguimiento y cumplimiento de los programas y planes de mejora regulatoria. Esta obligación se da, siempre y cuando el administrado y el Estado entablen una relación a causa del derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, conforme a los artículos 27 y 30 Constitucionales. Asimismo, el inciso a) del artículo 11, le atribuye al Ministro de Economía, Industria y Comercio en conjunto con el Presidente de la República, la potestad de emitir políticas y estrategias que establezcan los objetivos en mejora regulatoria y simplificación de trámites para la Administración Pública.

V.—Que, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como rector de la política en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas, debe diseñar y desarrollar acciones orientadas a la promoción, coordinación, articulación e impulso de programas e iniciativas que impulsen a los sectores mencionados.

VI.—Que, mediante la iniciativa denominada “Le dejamos trabajar”, durante los años 2022 y 2023, distintos ministerios e instituciones del Poder Ejecutivo, han logrado la eliminación de 140 trabas tramitológicas que representaban una barrera al crecimiento de los sectores productivos.

VII.—Que, mediante la Directriz Presidencial N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 01 de setiembre de 2022, Alcance N° 185, denominada: “Le dejamos trabajar” medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas, se dictaron los lineamientos para eliminar las trabas regulatorias que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos, durante los años 2022 y 2023.

VIII.—Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2022-2026, Rogelio Fernández Güell, establece como uno de sus objetivos “Reducir los principales obstáculos y trabas regulatorias y tramitológicas que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo mediante la iniciativa “Le dejamos trabajar” para mejorar la competitividad y el clima de negocios”; define como indicador de tal objetivo el “Porcentaje de “cuellos de botella” eliminados en regulaciones, trámites y procesos identificados en la iniciativa “Le dejamos trabajar”, y como metas para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, la eliminación cada año del 90% de las trabas definidas.

IX.—Que, para brindar continuidad a esta iniciativa resulta necesaria la emisión de la presente Directriz, que permitirá aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos, así como generar un lineamiento mucho más extenso en el tiempo, de manera que la Directriz contemple los años 2024, 2025 y 2026.

Por tanto; emiten la siguiente Directriz;
**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
 Y DESCENTRALIZADA CONTINUIDAD
 DE LA INICIATIVA “LE DEJAMOS
 TRABAJAR”**

**MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA PARA ELIMINAR
 LAS TRABAS TRAMITOLÓGICAS**

Artículo 1°—**Objeto y Ámbito de Aplicación:** La presente Directriz tiene como objetivo darle continuidad a la iniciativa “Le Dejamos Trabajar”, y fijar los lineamientos para eliminar trabas regulatorias que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos durante los años 2024, 2025 y 2026.

Se instruye a toda la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos.

Artículo 2°—**Consulta a sectores productivos.** Se instruye al Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que durante los meses de enero de los años 2024, 2025, y 2026, establezca las condiciones y realice un proceso de consulta con los distintos sectores productivos a fin de que propongan las principales trabas y obstáculos regulatorios que representan una barrera al crecimiento de tales sectores, que se puedan eliminar mediante acciones del Poder Ejecutivo, y que tienen interés en que sean incluidas en la iniciativa “Le Dejamos Trabajar”, Directriz Presidencial N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022.

Las trabas que se lleguen a incorporar en la iniciativa referida deben ser eliminadas sin necesidad de realizar reformas o emisión de leyes, o normativas de rango superior a la ley.

Artículo 3°—**Definición de las trabas regulatorias.** Se instruye al Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, durante los meses de marzo de los años 2024, 2025, y 2026, analicen con cada uno de los ministerios o instituciones responsables de los trámites, la viabilidad de eliminar las trabas propuestas por los sectores productivos; y para que defina y comunique a los ministerios e instituciones, por medio del Oficial de Simplificación de Trámites, las trabas que en definitiva formarán parte de la iniciativa del año correspondiente.

Artículo 4°—**Equipos de Aceleración:** Se instruye a los jefes de la Administración Central y se insta a los jefes de la Administración Descentralizada, para que, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de que les sean comunicadas por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, las trabas que deben eliminar, conformen equipos de aceleración que se encarguen de coordinar esa labor.

Para ello, los jefes de la Administración Central y Descentralizada designarán al Oficial de Simplificación de Trámites y a los funcionarios que consideren necesarios para llevar adelante el trabajo asignado.

Cada jerarca deberá informar, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sobre la integración del equipo de aceleración, y designará un único punto de contacto con ese Ministerio para los efectos de esta Directriz.

Artículo 5°—**Agenda de Planificación Regulatoria:** Los Equipos de Aceleración liderados por el Oficial de Simplificación de Trámites, deberán remover las trabas regulatorias durante

los meses de abril a setiembre del año correspondiente, en las fechas y forma que defina el Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Artículo 6°—**Envío de Informes al MEIC:** En las fechas y forma que defina el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, los Oficiales de Simplificación de Trámites de los ministerios e instituciones, que tengan asignadas trabas regulatorias, deberán remitir los informes de avance a la Dirección de Mejora Regulatoria.

Una vez que sea recibida dicha información, la Dirección de Mejora Regulatoria, en un plazo de 10 días naturales, elaborará un informe de cumplimiento y avances que remitirá al Ministro de Economía, Industria y Comercio, a fin de que éste lo presente al Consejo de Gobierno para su seguimiento.

Artículo 7°—**Seguimiento:** El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, dará seguimiento a los avances en la mejora y eliminación de las trabas regulatorias que se definan para ser atendidas en la iniciativa Le Dejamos Trabajar.

Artículo 8°—**Rige.** La presente Directriz rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O.C. N° 4600084113.—Solicitud N° DIAF-01-2024.—(D032-IN2024837190).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° DUG-MTSS-DMT-1-2024

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso y ejecución de las potestades conferidas por el artículo 141 de la Constitución Política de la República, Ley 0 del 07 de noviembre de 1949, en concordancia con los artículos 25.2, 28, 59, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 17 y 18 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 1860 del 21 de abril de 1955 y sus Reformas, así el artículo 9 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Decreto 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y sus reformas, los artículos 1, 3, 7 y 17 de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002, Decretos Ejecutivos N° 30390-MTSS, N° 30717MTSS, N° 33248-MTSS y 30635-H.

Considerando:

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política establecen a la Contraloría General de la República como un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública. Así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, disponen que la Contraloría General es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que en general la Administración Pública ha realizado iniciativas importantes tendientes a regular la obligación constitucional de rendir cuentas referidas a la obligación que tienen las personas funcionarias públicas de